



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00562-00.

Una vez revisado el libelo introductorio, la Célula Judicial abrirá formalmente el trámite respecto de la sucesión intestada de la causante JHOMAR ELIANA QUINTERO SABOGAL y expedirá las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial. Ello, en vista de que el citado memorial petitorio, se ajusta a las previsiones instituidas por los arts. 82 a 84 y 489 del C.G.P.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el juicio que nos ocupa, en torno al acervo herencial atinente a la fallecida JHOMAR ELIANA QUINTERO SABOGAL.

SEGUNDO: Sin perjuicio de los derechos de terceros, **RECONOCER** como causahabiente a la incoante AISTHERLIZ SABOGAL DE QUINTERO.

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** al conyugue supérstite CARLOS ALBERTO QUINTERO GÓMEZ, para los fines y en los términos previstos por el art. 492 del C.G.P.; actividad que le concierne a la proponente y que se desarrollará conforme a las preceptivas que hoy en día rigen la materia.

CUARTO: A tenor de lo preceptuado en el art. 490 *ibidem*, **ORDENAR** el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el actual derrotero, lo cual deberá adelantarse **por secretaría**, conforme lo estipula el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTICIAR mediante **mensaje de datos** sobre lo aquí dictaminado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

SEXTO: Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo dispuesto por el art. 480 del Estatuto General del Procedimiento, **DECRETAR:**

1). El embargo y posterior secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula



inmobiliaria N° 280-99830, cuyo dominio se hallaba en cabeza de la hoy difunta. Por lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, insertándose los datos de rigor.

2). El embargo y secuestro del vehículo individualizado con placas CLB541, cuya dueña era la causante.

Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el oficio de rigor** ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALARCÁ, suministrando los datos que son conducentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como gestora adjetiva de la formulante a la abogada MARÍA RUTH CIRO VERA, identificada con C.C. N° 24.805.703 y T.P. N° 52.566 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f6be8ddd8786937d39c0e36c9eb4cad9dc088bc1c4693866d4a7405ed9f9
876**

Documento generado en 01/10/2021 04:49:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**